

RETÉN, MAGDALENA, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho el presente proceso, en el cual se presenta renuncia de poder y está pendiente notificar a la accionada. PROVEA.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

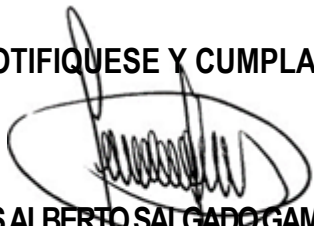
El Retén, Magdalena, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO.
DEMANDADO: SARA ELENA MARTINEZ LÓPEZ.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2018.00182.00

Visto el informe secretarial que antecede, ACÉPTESE la renuncia del poder presentada por la Doctora CARINA PALACIOS TAPIA identificada con C.C No. y T.P No. 98.276 del C.S. de la J, en consecuencia, téngase a la empresa **ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA INTEGRAL S.A.S.**, identificada con Nit. No 901.231.784-5, representada legalmente por la Dra. **VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía. No 1.140.889.499 y tarjeta profesional No 332.585 del C.S.J., como nuevas apoderadas de la parte accionante.

De la misma forma, agréguese al expediente las constancias de notificación de la demanda. Por Secretaría llévase el control de términos respectivos, una vez vencido, según el turno que corresponda, se dispone su ingreso al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.35 fijado hoy 23 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL, EL RETEN MAGDALENA, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022). PASE AL DESPACHO. Al despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se pide desistimiento expreso de las pretensiones. PROVEA.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA**

El Reten, Magdalena, veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE AUMENTO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: DINA VANESSA BORREGO IBAÑEZ en representación de K.S.P.B.

DEMANDADO: CARLOS ARTURO PERPIÑAN BORREGO

RADICADO: 47.268.40.89.001.2019.00067.00

Aporta la demandante una solicitud de desistimiento expreso de las pretensiones, tal como lo dispone el artículo 314 del Código General del proceso. Ahora bien, se tiene que estamos ante un proceso donde están en juicio derechos de menores de edad, sobre tal tópico, advierte el art. 315 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. No pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin” (negrillas fuera del texto)

En este sentido, al revisar el expediente, se tiene que aquel, está inactivo desde hace más de dos (2) años, por tanto, ante la falta de interés de la accionante y como no se necesitan decretar pruebas en el asunto, se procederá a conceder la licencia a la señora DINA VANESSA BORREGO IBAÑEZ en representación de K.S.P.B, para desistir del presente proceso, y, en consecuencia, se ordenará la terminación anormal de este. Con base a lo anterior, se

RESUELVE.

1. **CONCEDER**, a la demandante la señora DINA VANESSA BORREGO IBAÑEZ quien actúa en representación de K.S.P.B, licencia para poder desistir del presente proceso.
2. En consecuencia, **DAR POR TERMINADO** el proceso VERBAL DE AUMENTO DE ALIMENTOS promovido por la señora DINA VANESSA BORREGO IBAÑEZ en representación de K.S.P.B en contra de CARLOS ARTURO PERPIÑAN BORREGO por desistimiento expreso de las pretensiones.
3. En consecuencia, levántese las medidas cautelares **si las hubiere**,
4. Sin lugar a costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.35
fijado hoy 23 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 22 de septiembre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez la presente prueba extraprocesal, donde se aportan documentos para subsanarla. Provea.



JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA.
DEMANDANTE: ABRAHAN PALACIO BOLAÑO.
DEMANDADO: ORLANDO MORENO y EDITH SANABRIA ARRIETA.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00002.00

Vista la solicitud que antecede, por ajustarse a lo consagrado en el art. 183 del Código General del Proceso, se procede a admitir la presente solicitud.

Igualmente, al observar que el folio de matrícula inmobiliario No. 225-22492, tiene al señor SILVIO GUILLERMO GONZALEZ MIELES, como persona con derechos reales principales, sobre unos de los bienes objeto de prueba, este Despacho, de forma oficiosa al tenor del 61 del código General del Proceso, ordenará su vinculación al procedimiento.

En mérito de los expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la solicitud de inspección judicial y dictamen pericial anticipado promovida por el señor ABRAHAN PALACIO BOLAÑO, en contra del señor ORLANDO MORENO y EDITH SANABRIA ARRIETA.
2. VINCULAR al presente trámite al señor SILVIO GUILLERMO GONZALEZ MIELES, identificado con C.C No. 1.714.404, a efectos de que haga valer su derecho de contradicción en la presente prueba extraprocesal.
3. Ordenar a la parte solicitante que proceda a notificar el presente trámite a los convocados en los términos de los artículos 291 a 292 del C.G.P., o tal como lo sugiera le ley 2213 del 2022.
4. Fijese el día doce (12) de octubre de 2022, a las diez de la mañana (10:00 A.M), como fecha para llevar a cabo la inspección judicial con acompañamiento de perito objeto de esta providencia.
5. Designese al auxiliar de la justicia DAIMER ELIAS DANGOND DE LA CRUZ, como perito dentro del proceso en referencia, a fin de que proceda a realizar un estudio de títulos, frente a las áreas y linderos de los predios inmiscuidos en este proceso, sus verdaderos limites, puntos de encuentro y demás afines que permitan inferir cuales son las fronteras exactas de cada heredad, aunado a ello, para que avalúe los bienes y en especial las zonas de conflicto.
6. Fijese la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) como honorarios **provisionales**, a fin de que el citado profesional pueda acudir a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.35 fijado hoy 23 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ. Secretario
--

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 20 de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez el presente Despacho Comisorio, en el cual se presentan excusas a la inasistencia de la diligencia que precede y también, se presenta una oposición al secuestro. PROVEA.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

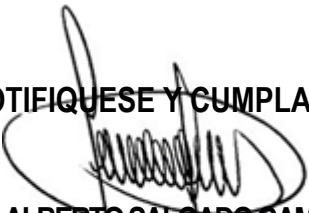
REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 002
COMITENTE: JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE FUNDACIÓN.
RAD INTERNO: 47.268.40.89.001.2022.00004.00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar por última vez, la fecha de la audiencia de secuestro del inmueble distinguido con Folio de Matricula inmobiliaria No. 225-9820 de propiedad de RAUL MONTOYA CORONADO, ubicado en la Carrera 6 No. 5-47 del Barrio Centro de este Municipio.

En consecuencia, téngase para todos los fines procesales el **miércoles diecinueve (19) de octubre de 2022 a las nueve y media de la mañana (9:30 A.M)** como nueva fecha para llevar a cabo el encargo en comento.

Con relación a la oposición al Secuestro promovida por la señora LUZ DE LA HOZ TRAPERO, en consonancia de los artículos 308, 309 y 596 del Código General del Proceso, esta deberá ser sustentada en la diligencia en comento, en todo caso, se ordena agregar al expediente sus pruebas y se le reconoce al Dr. ARLEY FABIAN ACOSTA CRUZ como su apoderado, en los términos del poder otorgado.

Se les advierte a las partes interesadas y al secuestre designado, que no habrá lugar a más aplazamientos.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 35
fijado hoy 23 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 22 de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo donde se solicitan medidas cautelares. Provea.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

El Retén, Magdalena, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO: RAFAEL ARTURO VIVIC TORREGROSA.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00142.00.

Sería el caso pronunciarse sobre la solicitud de las medidas cautelares pretendidas en la Litis, sino fuera porque aquellas no son claras.

En efecto, se peticiona un embargo de lo que se llegue a desembargar dentro de un proceso de jurisdicción coactiva, pero luego, se dice que el mismo se gestiona en un Juzgado Promiscuo Municipal, lo cual no guarda coherencia con lo consignado en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

Tampoco es clara la solicitud, pues si no se trata de un proceso coactivo, no se sabe tampoco si estamos ante un embargo de remanentes que pregonan el art. 466 del C.G.P, de ser así, se tiene que distinguir el radicado interno de tal sumario.

También, se pide se oficie a las oficinas de instrumentos públicos, sin detallar si lo que se quiere es el residuo de lo que se cause en el presunto juicio en cuestión, o que se materialice directamente un embargo de inmuebles, por ello ante tal ambigüedad, este Juzgado

RESUELVE

1. **ABSTENERSE** de decretar las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la empresa CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de RAFAEL ARTURO VIVIC TORREGROSA, hasta tanto no haya claridad en la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.35 fijado hoy 23 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ. Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 22 de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se libre mandamiento de pago. Provea.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

El Retén, Magdalena, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: RAFAEL ARTURO VIVIC TORREGROSA.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00142.00.

Para que sea librado mandamiento de pago, llega al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada judicial en contra RAFAEL ARTURO VIVIC TORREGROSA.

Observado lo anterior y revisada la demanda, encontramos que aquella, cumple con los requisitos que habla el art. 82 del C.G.P., acompañada de los anexos que tratan el art. 84 ibidem. Igualmente, del título adosado al expediente se infiere una obligación clara expresa y actualmente exigible, cumpliendo de esta manera con los derroteros del art. 422 del C.G.P., por ello el Juzgado librará, mandamiento de pago. Así las cosas, se,

RESUELVE

- 1.- LIBRESE mandamiento de pago a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra del señor RAFAEL ARTURO VIVIC TORREGROSA., por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$8.597.262), por concepto capital y la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.641.868), por concepto de intereses remuneratorios contados desde el 09 de abril de 2021 al 30 de agosto de 2022, así como los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta verificar el pago total de la misma, siempre y cuando, no superen la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, obligaciones contenidas en el Pagaré identificado con código de seguridad 99202404280435578 del 09 de abril de 2021.
- 2.- Ordénese al accionado a pagar las sumas contenidas en el título aportado en el proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.
- 3.- Córrase traslado de la demanda al accionado por el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones y presente las pruebas que estimen pertinentes.
- 4.- Notifíquese personalmente la presente decisión a los accionados, conforme a los parámetros de los arts. 290 y ss., del C.G.P, o en su defecto tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.
5. Téngase a la abogada **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, como apoderada de la parte ejecutante para los fines del poder aportado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.35 fijado hoy 23 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ. Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 22 de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se libre mandamiento de pago. Provea.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

El Retén, Magdalena, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS: YODIS MARILIS BOJATO MIELES Y ANA MIELES NARVAEZ.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00148.00.

Para que sea librado mandamiento de pago, llega al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S a través de apoderada judicial en contra de YODIS MARILIS BOJATO MIELES Y ANA MIELES NARVAEZ.

Observado lo anterior y revisada la demanda, encontramos que aquella, cumple con los requisitos que habla el art. 82 del C.G.P., acompañada de los anexos que tratan el art. 84 ibidem. Igualmente, del título adosado al expediente se infiere una obligación clara expresa y actualmente exigible, cumpliendo de esta manera con los derroteros del art. 422 del C.G.P., por ello el Juzgado librará, mandamiento de pago. Así las cosas, se,

RESUELVE

- 1.- LIBRESE mandamiento de pago a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S en contra de las señoras YODIS MARILIS BOJATO MIELES Y ANA MIELES NARVAEZ., por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$3.969.305)**, por concepto capital y la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$870.959)**, por concepto de intereses remuneratorios contados desde el 17 de diciembre de 2020 al 05 de septiembre de 2022, así como los intereses moratorios desde que se hizo exigible el pago de la obligación y hasta verificar el pago total de la misma, siempre y cuando, no superen la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, obligaciones contenidas en el Pagaré Número 9579781.
- 2.- Ordénese a las accionadas a pagar las sumas contenidas en el título aportado en el proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.
- 3.- Córrase traslado de la demanda a las accionadas por el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones y presente las pruebas que estimen pertinentes.
- 4.- Notifíquese personalmente la presente decisión a las accionadas conforme a los parámetros de los arts. 290 y ss., del C.G.P, o en su defecto tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.
5. Téngase a la abogada **ENNA MARGARITA CABALLERO ROMERO**, como apoderada de la parte ejecutante para los fines del poder aportado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.35 fijado hoy 23 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ. Secretario
--